

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1944.

NUM. 38.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la causa de entero de derechos especificando las voces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

5483

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

### ELECCIONES DE REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES ANTE LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y LAS MUNICIPALES DE CONCILIACION EN EL ESTADO DE HIDALGO.

#### CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a los patrones y trabajadores del Estado para que designen Representantes del Capital y del Trabajo que integren la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación existentes en el Estado de Hidalgo, a cuyo efecto se ordena lo siguiente:

Primero.—Las Convenciones se celebrarán el 19 de diciembre del presente año, señalándose las 10 horas para la celebración de la convención de los trabajadores y las 12 horas para la convención de los patrones, pudiendo reunirse los Delegados en el local de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, sita en la Avenida Hidalgo 61 de esta Ciudad.

Segundo.—Las elecciones de Representantes Obreros y Patronales en las Juntas Municipales de Conciliación que funcionen permanentemente, deberán reunirse en los locales de las Presidencias Municipales en donde aquellas funcionan y sujetas al horario que se señale para las elecciones ante la Junta Central.

Tercero.—Tendrán derecho de participar en la elección de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 de la citada Ley Federal del Trabajo.

I.—Las agrupaciones de Trabajadores cuando sus miembros presten servicios efectivos a un patrón o grupo de patrones mediante contrato de trabajo.

II.—Los trabajadores sindicalizados que aun cuando en circunstancias especiales no se hallen en las condiciones previstas en la fracción anterior, hubieren prestado servicios por un periodo mayor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la elección.

#### SUMARIO:

##### PODER EJECUTIVO.

5483.—Convocatoria para Elecciones de Representantes Obreros y Patronales ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. 231 32.

##### SECCION AGRARIA

4747-19.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «SAN SIMON», del Mpio. de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado. 232 33.

4747-18.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «TEYAHUALA», del Mpio. de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado. 233 34.

4747-24.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «TULTITLAN», del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. 235 36.

AVISOS Judiciales y Diversos. 236 37 38.

III.—Los trabajadores libres, en los lugares en donde no haya trabajadores organizados.

Y por lo que respecta a los patrones solamente podrán nombrar Representantes los que tengan asalariados o servicio en los términos de la fracción I del artículo 369 conforme lo dispone el 370 de la misma Ley.

Cuarto.—Las Agrupaciones Patronales y Obreras debidamente registradas acreditarán ante el Ejecutivo del Estado a sus respectivos Delegados a más tardar el día 16 de noviembre próximo, nombrando un Delegado cada Agrupación.

Quinto.—Las credenciales de los Delegados serán extendidas por los Comités o Directivas de las Agrupaciones que los designen, debiendo recabar de las Autoridades de Juntas o de las Presidencias Municipales la certificación de haberse comprobado el número de trabajadores de cada organismo para los efectos del cómputo de votos.

Sexto.—Los Delegados de las Agrupaciones Obreras tendrán en la elección, tantos votos cuantos individuos representen y los de las Agrupaciones Patronales, tantos votos cuantos sean los trabajadores que utilicen.

Séptimo. Los trabajadores libres al servicio de una empresa, se pondrán de acuerdo para designar un Delegado común que acreditarán en la misma forma prevenida en el artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo y su Delegado tendrá tantos votos cuantos sean los trabajadores que intervinieren en su designación. Los patronos independientes contarán con tantos votos, como trabajadores tengan a su servicio.

Octavo.—Los Delegados que no representen a Agrupación Patronal, acreditarán su carácter por medio de carta poder, firmada por los representados ante dos testigos y certificada por la Autoridad del Trabajo.

Noveno.—Las Autoridades del Trabajo enviarán las formas de empadronamiento de acuerdo con el número de obreros que tenga cada organismo y la exactitud de estos padrones se certificará por los Inspectores del Trabajo dependientes del Ejecutivo.

Décimo.—Instaladas las elecciones se procederá de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados, para que en los términos expresados en esta Convocatoria, se le dé el debido cumplimiento en su oportunidad.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 19 de octubre de 1944.—El Gobernador Const. del Estado, José Lugo Guerrero.—El Secretario General, Lic. Carlos Ramírez Guerrero.

## SECCION AGRARIA

### RESOLUCIONES

4747-19

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1574 seguido en la Comisión Agraria Mixta de este Estado, por dotación de ejidos al poblado de SAN SIMON, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero ex-Distrito de Molango, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado arriba citado, hicieron llegar a este Gobierno escrito fechado el 8 de febrero de 1941, en que solicitaban tierras. Esta petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión del 8 de marzo del corriente año, declaró instaurado el expediente. Como se carece de la publicación en el Periódico Oficial, de la solicitud, se toma como notificatorio este Acuerdo.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal por el C.

Evaristo Martínez en representación de los campesinos y el C. Ing. Rafael Rodríguez Reyes esa Oficina y como director de los trabajos técnicos. Esta diligencia tuvo lugar el día 8 de marzo de 1941, y los datos del padrón arrojan siguientes resultados: 89 habitantes, 19 jefes de familia y 29 capacitados.

Resultando Tercero.—Que para la interposición del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta encomendó al C. Ing. Rafael Rodríguez Reyes, la realización de los trabajos técnicos necesarios. Este perito dice en su informe que el clima del lugar es cálido, el régimen pluvial se encuentra comprendido entre los meses de junio a noviembre; los principales cultivos de la región son maíz, café y caña de azúcar; la vegetación espontánea la forman varias especies forestales. Dentro del perímetro que la Ley señala se encuentran diversos predios propiedad del Sr. Honorato Austria y esposa, que tienen las siguientes superficies y clasificaciones:

Agostadero con 10 p <sup>s</sup> . laborable	33-00-00
Laborable [El Potrero]	25-00-00
Agostadero 60 p <sup>s</sup> . lab. [Xochimilco]	40-00-00
Agostadero 50 p <sup>s</sup> . lab. [Tenecaxtla]	253-80-00
Agostadero 60 p <sup>s</sup> . lab.	40-60-00
Agostadero 50 p <sup>s</sup> . lab.	86-40-00
<b>TOTAL</b>	<b>478-80-00</b>

Para completar la dotación que se tramita se cuenta también con la extensión que los propietarios poseen a título de comunales, sin que tengan documentos que acrediten la legalidad de esa posesión. Estos terrenos cuentan con:

Temp. y monte laborable	250-00-00
Barrancas, caserío y caminos	12 40-00
<b>TOTAL</b>	<b>262-40-00</b>

Resultando Cuarto.—Que los propietarios presuntos afectados no hicieron alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y:

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de SAN SIMON, se encuentra dada en los artículos 27 Constitucional y 21 y más relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la sesión del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 29 individuos que reúnen los requisitos señalados en las fracciones del artículo 44 para tener derecho a los beneficios que la Ley Agraria otorga.

Considerando Cuarto.—Que como lo expone en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del Fallo Gubernamental citado en el expediente número 85-0 (CHILIJAPA), se debe aceptar la distribución de tierras en este último se hace, correspondiendo al se trata: 40-60-00 Hs. de agostadero con 60 p. de laborable que se tomarán de los predios propiedad del Sr. Austria y esposa; y de sus terrenos comunales que íntegramente se confirman 250-00-00 Hs. de temporal y monte laborable y 12-40-00 Hs. de barrancas, caserío y caminos de los terrenos laborables se formarán 34 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados; a los terrenos confirmados se agregarán 15 Hs. 00 As. de río que los atraviesa, no en carácter de dotación ni confirmación, sólo como referencia para tomarse en cuenta en la superficie total.

Considerando Quinto.—Que la afectabilidad de la finca que contribuyó a cubrir en parte la dotación que se resuelve, así como la pequeña propiedad que le corresponde, se dejan señaladas en el Fallo de CHILIJAPA.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos de la Ley Agraria que se ha invocado en el texto de este Mandamiento, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo acuerdo de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN SIMON, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 303 Hs. 00 As. 00 Cs., Trescientas Tres Areas, que se tomarán en la forma que sigue afectando terrenos de Honorato Austria y esposa, 40 Hs. 60 As. 00 Cs., Cuarenta Hectáreas, de agostadero con 60 p. de laborable, y confirmandose los terrenos comunales en la siguiente forma: 250 Hs. 00 As. 00 Cs., Cien Cincuenta Hectáreas de temporal y monte laborable y 12 Hs. 40 As. 00 Cs., Doce Hectáreas, Cuarenta Areas, de zona ocupada por caserío, barrancas y caminos.

Tercero.—De las tierras que se conceden, unas seguirán y otras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; concediéndose al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto.—Los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, respetando siempre las Leyes de Bosques.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este Fallo, deberá dejar perfectamente localizadas y deslindadas las tierras que se conceden y la pequeña propiedad correspondiente, así como las tierras que se confirman.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos y uno cuarenta.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, *Gral. Otilio Villegas*.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno del Estado, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbrica.

La presente es copia al cabón de su original.—Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H. f.

4747-18

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1576, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado TEYAHUALA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito fechado el 14 de agosto de 1940, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión del día 4 de marzo declaró instaurado el ex-

pediente. Este acuerdo se toma como notificación por carecerse de publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la solicitud respectiva.

**Resultando Segundo.**—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la Materia, procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal con los CC. Pedro Angeles e Ing. Rafael Rodríguez Reyes, Representantes del núcleo agrario y de esa Dependencia respectivamente. Esta diligencia tuvo lugar el 15 de enero de 1941 y se obtuvieron los siguientes resultados: 248 habitantes, 76 jefes de familia y 90 capacitados. El censo pecuario no arroja datos.

**Resultando Tercero** — Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó al Ingeniero Rodríguez Reyes reuniese los datos técnicos necesarios. Del informe que rinde se sabe: el clima del lugar es templado-cálido; las lluvias se precipitan de junio a noviembre; los principales cultivos de la región, son el café, maíz y caña de azúcar; la vegetación espontánea la forman diversas especies forestales; para cubrir la dotación de que se trara, se cuenta con la extensión que los peticionarios han usufructuado con el carácter de comunal, careciendo de títulos de propiedad sobre ellos. La clasificación de terrenos es como sigue:

Temporal y monte laborable	1,250-00-00 Hs.
Barrancas, caminos y caserío	67-00-00 ..
<b>TOTAL</b>	<b>1,317-00-00 Hs</b>

**Resultando Cuarto.**—Que no hubo alegatos durante el trámite del expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

**Considerando Primero.**—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado TEYAHUALA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario.

**Considerando Segundo.**—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

**Considerando Tercero.**—Que de la revisión practicada a los documentos censales, se sabe que en el poblado gestor existen 90 individuos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios que ella concede.

**Considerando Cuarto.**—Que como deja asentado en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y

de acuerdo con el precedente sentado por el Gobierno en casos análogos, se debe conceder a los peticionarios el terreno que han usufructuado sin título de propiedad y sobre los que han adquirido derechos, sirviendo este Fallo para legalizarlos. Por tanto, el terreno ejidal se formará con 1250-00-00 Hs. de temporal y monte laborable y 67-00-00 Hs. de barrancas, caserío y caminos, tomándose todas de esos terrenos comunales; de los terrenos de cultivo se harán 156 parcelas ejidales, una para la escuela del lugar y las restantes para distribuirse equitativamente entre los capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Ordenamiento invocado en el texto de este Fallo, el suscrito, Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

**Primero.**—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de TEYAHUALA, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado.

**Segundo.**—Es de dotarse y se dota con carácter confirmativo a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 1317 Hectáreas, de terrenos que son exactamente los comunales de los favorecidos, formados por 1250 Hectáreas, de temporal y monte laborable y 67 Hs. 00 As. 00 Cs., Sesenta y Siete Hectáreas, de barrancas, caserío y caminos.

**Tercero.**—Las tierras seguirán en poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todo sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturales pudiera corresponderles, restringidos únicamente por la Ley Federal de Bosques, en la inteligencia de que deberán conservar y fomentar la vegetación forestal existente en esas tierras.

**Cuarto.**—El Ingeniero-Ejecutor de este Fallo, deberá dejar perfectamente delimitados y amojonados los terrenos que se confirman.

**Quinto.**—Pásese esta Resolución, al Comisario Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y envíese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. El Gobernador Constitucional Interino del Estado, *Gral. Otilio Villegas.*—Rúbrica.—El Secretario

rio General del Gobierno del Estado, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, a 13 de mayo de 1941.

Por el *C. Ing. Fernando Cruz Chávez*, Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Eraín Segovia H.*, Of.

4747-24

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1445, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado TULTITLAN, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 22 de julio de 1939, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 7 de octubre del mismo año; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el *C. Alejandro Bustos*, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el *C. Bernabé Angeles Ocampo*. El levantamiento de la diligencia en cuestión, tuvo efecto el día 19 de octubre del año próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes, 350, con 66 jefes de familia y 100 capacitados. El censo pecuario está formado por 13 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que fueron proporcionados por el *C. Ing. Miguel Angel Limongi*, comisionado al efecto por la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, está ubicado en terrenos del Municipio de Orizatlán, Hgo.; su clima es cálido, la época de lluvias está comprendida entre los meses de julio a agosto, siendo abundantes; los cultivos principales de la región son: maíz,

frijol, caña, tabaco, etc., y la vegetación espontánea en su totalidad es exuberante.—FINCAS AFECTABLES.—Que habiendo verificado un levantamiento topográfico del radio legal de afectación que marca la Ley y aun ampliándolo, se llegó al conocimiento de que no existen predios que conforme a la Ley puedan ser afectados, pues en su totalidad tienen una extensión superficial menor a la pequeña propiedad inafectable, y que únicamente desde hace varios años vienen poseyendo sin interrupción, ni perjuicio de tercero 932 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de diversas calidades bajo la denominación de "comunales", y por lo mismo propone el citado profesional se les legalice la posesión de estos terrenos mediante la presente resolución, a la que deberá concederse el carácter de Título de Propiedad.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado de TULTITLAN, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 100 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo asentado en el Resultando Tercero, que está debidamente comprobado por la Comisión Agraria Mixta ya que en su dictamen lo acepta, al proponer la confirmación de las 932 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de diversas calidades que se conocen en la actualidad como "comunales", se llega al conocimiento de no existen predios que puedan ser afectados para dotar de ejidos al poblado de Tultitlán, Hgo., y por tanto, se acepta en todas sus partes la proposición de la mencionada Oficina y que se cita anteriormente.

Por todo lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado TULTITLAN, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal que existe de conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado antes citado, una extensión total de 932 Hs. 00 As. 00 Cs., Novecientas Treinta y Dos Hectáreas, de terrenos de diversas calidades que en la actualidad están en poder de los vecinos de dicho lugar bajo la denominación de "comunales".

Tercero.—Las tierras quedan en poder de quienes en la actualidad las tienen, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que a partir de esta fecha, la presente Resolución, surta efectos de Título de Propiedad.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, que no tengan terrenos en los que hoy se confirman, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados de Ley y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Srío. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

Lapresente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*, *Efraín Segovia H. Of.*

### CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

5243

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO 2, CONCEDIDO AL SEÑOR THOMAS IFOR REES, CONSUL GENERAL DE CARRERA DE LA GRAN BRETAÑA, EN MEXICO, D. F.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequatur número 2, de 16 de febrero de 1939, que se había concedido al señor THOMAS IFOR REES, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de la Gran Bretaña en México, Distrito Federal, con jurisdicción en toda la República, en virtud de haber cesado en su cargo.

México, D. F., a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario de Relaciones Exteriores, *Lic. Ezequiel Padilla*,

5247

AUTORIZACION PROVISIONAL No 17.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor FEDERICO LEON, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Venezuela en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

México, D. F., a dieciseis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, *Lic. Ezequiel Padilla*.

### SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5091

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO  
DE IXMIQUILPAN.  
EDICTO.

El Señor Juan Mendoza, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre dos predios rústicos denominados «Hermenegildo» y «Barranca» ubicados en el Barrio de

San Antonio de este Municipio, colindancias y medidas obran en el expediente respectivo. Convócanse personas créanse con derecho dichos bienes para que deduzcan los que crean tener en el término de quince días a contar de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas harase en «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador» que se publica en Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de agosto de 1944.—El Secretario, *Salvador Acosta V.* 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1944.—Recibido, septiembre 21 de 1944.

5092

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO

A V I S O .

Isidro Guzmán, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva de los predios denominados «CERRO BLANCO» y «OJO DE AGUA», ubicados en Tetzhú jurisdicción este Municipio. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publícase en cumplimiento de la Ley.

Tasquillo, Hgo., septiembre 7 de 1944.—El Juez Conciliador, *Luis Olgún.* 3 3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1944.—Recibido septiembre 21 de 1944.

5089

RECANDACION DE RENTAS DE CUAUTEPEC

E D I C T O .

Praxedis López Lozada, promovió ante este Juzgado Conciliador Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio rústico con una casa en construcción sin nombre, ubicado en esta Cabecera, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, (28.60) veintiocho metros sesenta centímetros con el Parque Hidalgo; al Sur, mide (28.55) veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros, con Praxedis López; al Oriente, mide (14) catorce metros con Parque Hidalgo y al Poniente, (14) catorce metros con vía pública.

Publícase en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec, Hgo., a 28 de agosto de 1944.—El Juez Conciliador, *José Márquez.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1944.—Recibido, septiembre 21 de 1944.

5131

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITILAN

A V I S O .

María Severino de la Cruz, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predios rústicos denominados CALVARIO y HUIZACHE, ubicados Zahuastipán este Municipio. Colindancias constan expediente respectivo.

Publícase Periódico Oficial dos veces consecutivas cumplimiento Ley.

Metzquititlán, Hgo., a 22 de agosto de 1944.—El Secretario, *Eliás Pérez.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1944.—Recibido, septiembre 25 de 1944.

5173

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN.

E D I C T O .

Señora Valeria Ortiz Viuda de Coria, promovió Información Ad-perpetuam para acreditar su propiedad finca urbana ubicada calle Ignacio Ramírez esta Ciudad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publícase Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Zimapan, Hgo., septiembre 8 de 1944.—El Secretario, *Luis A. Noeggerath.* 2-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, septiembre 11 de 1944.—Recibido, septiembre 25 de 1944.

5186

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN.

E D I C T O .

SRES. MAXIMINO Y JOSEFINA CHAVEZ

Ignorándose sus domicilios y cumplimentando artículos 121 y 786 Código Procedimientos Civiles, háceles saber encuéntrase radicado este Juzgado Juicio Intestamentario señor CENOBIO CHAVEZ, vecino fue San Sebastián Tenoxtitlán, Mpio. Nopala, falleció dicho lugar ocho marzo 1943, concediéndoles quince días partir tercera publicación este edicto en «Periódico Oficial» Estado, aparecerá también «El Observador» editase Ciudad Pachuca, para justificar sus derechos herencia. Huichapan, Hgo., septiembre 7 de 1944.—El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1944.—Recibido, septiembre 27 de 1944.

5194

## JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

## A V I S O .

Agustín Mefhi, promovido Diligencias de Información Ad-perpetuum, para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado «SOYHE» sito en la tercera manzana del Barrio de Hidalgo de esta Cabecera, que mide y linda: Norte, 19 metros, con Enrique Camacho; Oriente, 281 metros, 83 centímetros, línea quebrada, Sucesión Faustino Cruz y Toribio Rodríguez; Sur, 69 metros, Sucesión Aurelia Ocampo Viuda de Angeles y Poniente, 327 metros, 20 centímetros, Juana Pérez, Rosalía Pamhé y Enrique Camacho.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., a 5 de septiembre de 1944.—El Juez Conciliador, *Estéban Reséndiz*. 2-2

Recaudación de Rentas.— Tecozautla, — Derechos enterados, septiembre 5 de 1944. — Recibido, septiembre 27 de 1944.

5587

## JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

## A V I S O .

Se han presentado este Juzgado, señores Sabás Zamudio y Miguel Romero, Síndico Ayuntamiento y Presidente Municipal respectivamente Municipio Nopala, Hgo., solicitando se declare a favor Municipio mencionado, la propiedad terrenos que inundan las aguas de la presa «Dexixó» o de Nopala, con siguientes linderos: Norte, Cortina de La Presa; Sur, propiedades de Clara y Roberta Olvera; Oriente, propiedades Heliodoro y Manuel Sánchez y hermanas y Lorenzo Romero González, María Fuentes, Paula Mejía y hermanas, Clara Olvera y Vicente Uribe R.; y Poniente, propiedades de Esther Barquera de Márquez, Víctor y Fumencio Camacho y hermanas.

Se hace conocimiento público, en cumplimiento artículo 3029 del Código Civil.

Publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Huichapan, Hgo., 11 de septiembre de 1944. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, octubre 2 de 1944. — Recibido, octubre 7 de 1944.

5220

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## E D I C T O .

Convócanse postores remate Primera Almoneda en casa número 37 tercera calle Reforma esta Ciudad, que tiene siguientes colindancias: Norte, veintitrés metros cuarenta y seis centímetros con Sucesión Rosalío Moctezuma; Oriente, diez metros ochenta y nueve centímetros con calle de su ubicación; Sur, veintidós metros sesenta y dos centímetros, con segunda calle de Simón Bolívar y Poniente, doce metros cincuenta y siete centímetros, Sucesión Pablo Ortiz. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado once horas del día trece de Octubre presente año, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 6,041.00 valor pericial, y debiendo publicarse este edicto dos veces consecutivas en Periódicos Oficial y «Observador» que edítanse esta misma Ciudad.

Pachuca de Soto, Hgo., septiembre 27 de 1944. — El Actuario, *N. Franco*. 2 1

Administración de Rentas. Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 28 de 1944. — Recibido, septiembre 30 de 1944.

## D I V E R S O S

5055

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

## A V I S O .

## PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores, que a las once horas del día seis de octubre próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate del predio urbano N° 51 de la Calle de Morelos de esta Ciudad, propiedad del C. Félix Castro, que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de \$ 225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS) valor fiscal.

Para los efectos legales sirve la presente de notificación en forma.

Tulancingo, Hgo., 5 de septiembre de 1944. El Administrador de Rentas, *Francisco Nieto F.* 3-3

Administración de Rentas. Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 6 de 1944. — Recibido, septiembre 21 de 1944.

## CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren rematados se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...”